

DECRETO N° 638/25

09 de diciembre de 2025

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL;
VISTO Y CONSIDERANDO;**

La Licitación Pública N° 01/2013 y el acta de la Comisión Fiscalizadora Permanente de fecha 15 de octubre del corriente; y

Que a través de la Licitación Pública referida en el visto, se concedió el servicio turístico del Predio Termal de La Paz, conforme los términos y condiciones previstos en el Piego de la Licitación; y

Que, mediante Decreto N° 542/2013 DEM se dispuso la adjudicación de la Licitación Pública N° 01/2013 a favor de la firma Newtronic SA, suscribiéndose el contrato de concesión en fecha 20 de enero de 2014, oportunidad en la cual se previeron los derechos y obligaciones que regirían la relación entre las partes; y

Que posteriormente, en fecha 20 de octubre de 2016, se suscribió una adenda a dicho contrato, adecuándose el plan de inversiones a cargo de la firma concesionaria, debido a circunstancias ajenas a las partes; y

Que mediante Acta de fecha 25 de diciembre de 2022, se constataron hechos y circunstancias en el predio concesionado que en principio importaban incumplimientos a las obligaciones asumidas por la concesionaria; y

Que mediante cédula de fecha 26 de abril de 2023 se corrió traslado a la concesionaria de los hechos e imputaciones realizada por la Comisión Fiscalizadora Permanente de la Concesión, a efectos de que la concesionaria ejercite su derecho de defensa; y

Que en fecha 04 de mayo de 2023 la concesionaria expuso que no le resultaba posible efectuar las obras e inversiones oportunamente previstas, de acuerdo a las condiciones económicas de la unidad concesionada; y

Que con posterioridad, existieron reuniones e intentos de composición entre las partes, para garantizar la prestación del servicio, sin que fuera posible llegar a un acuerdo; y

Que mediante solicitud de informe de fecha 18 de julio del corriente, se requirió a la concesionaria que informe respecto del estado y mantenimiento de las obras presentadas como propuesta por su empresa en septiembre de 2013 y en Informes y notas posteriores, requiriéndosele específicamente que informe respecto de: 1-SECTOR DE PILETAS DE AGUA FRIA Si se han construido las mismas o al menos se han realizado avances en el sector donde se proyectó su construcción, y en consecuencia si se realizó instalación alguna de equipamientos o iluminación conf. a los sub-items previstos. 2- NUEVO PÓRTICO DE ENTRADA Si se ha construido el mismo, y en caso afirmativo, si se han ejecutado los

ítems relacionados con él, por ej. pinturas sobre el cielorraso. 3- PARQUE ACUÁTICO EN EL COMPLEJO TERMAL Si se ha realizado algún tipo de trabajo o preparativo en el sitio previsto para su instalación; a saber, la pileta donde se ubicaría, toboganes, etc. 4- PLAZA DE JUEGOS-ENTRETENIMIENTO PARA CHICOS EN EL COMPLEJO TERMAL Si se ha realizado según el proyecto presentado, en el lugar previsto al efecto y respetando el tipo y características de los juegos indicados en el proyecto. 5- PLAYA TERMAL Si se ha realizado la obra propuesta según ítem 3.2 del convenio de fecha 20/10/2022 6- INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO Si se han instalado: Bancos para exterior de estructura de hierro y madera según modelo presentado (con respaldo) - Mórbiliario plástico, a saber: sillas, mesas, reposeras y sombrillas en cantidades y calidad suficientes. Duchas estructura de hormigón y madera con grifería en piletas termales y frías. Pérgolas con toldo para exteriores según diseño presentado. - Luminaria Proyector Led tipo Lucciola Sax para iluminar vegetación. - Luminaria para empotrar en pórtico de ingreso Mod Icon. Proyector para iluminación General Tipo Lucciola concep para colocar en estacionamiento. Poste de Aluminio para acoplar a luminaria exterior. 40 módulos de estructura metálica y 40 módulos de lona para el estacionamiento previsto en el proyecto. Tanque cisterna de 11000 lts. con accesorios e instalación. Instalación de Gas Natural al predio termal. 7- MANTENIMIENTO Si se ha realizado mantenimiento en las obras existentes, particularmente sobre las estructuras metálicas de la pileta redonda, madera y piletas del sector norte, donde se había verificado corrosión; sanitarios donde se constataron filtraciones en techos, mal estado de pintura y puertas; módulos de lona en estacionamiento. Asimismo, se le requirió que informase respecto de la Vigencia y monto del seguro de cumplimiento de contrato previsto en el CAP XII del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/13 LICITACIÓN COMPLEJO TERMAL PARQUE "LA CURTIEMBRE", y vigencia y monto de los siguientes seguros conf. art 75 del mencionado pliego: i) Incendio, que cubra daños materiales directos o indirectos a consecuencia de incendio, rayo, explosión, hechos de tumulto popular, huelga, lock out, vandalismo, terrorismo, malevolencia, impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus cargas transportadas, humo, huracán, vendaval, ciclón, tornado, granizo, gastos de limpieza o remoción de escombros, responsabilidad civil a linderos por incendio o explosión, el seguro debe amparar los bienes inmuebles los que deberán ser considerados en base al valor real de reposición o de reconstrucción. ii) Accidentes y enfermedades profesionales del personal afectado a la explotación conforme a la legislación vigente. iii) Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgos cubiertos: responsabilidades previstas en el Código Civil que se encuentren vigentes a la fecha de celebración de seguro, y cobertura adicional por incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas, carteles, letreros, objetos afines, guarda de vehículos a título no oneroso. Instalaciones a vapor, agua caliente, suministros de alimentos, uso de natatorios. Todo ello no obstante las inspecciones que pudiera realizar Comisión Fiscalizadora Permanente a fin de verificar sus dichos respecto de la realización de obras y mantenimiento de las existentes, solicitándosele acompañe toda la documentación respaldatoria que considere pertinente; y

Que dicha solicitud fue notificada a la firma Newtronic SA en fecha notificado en fecha 22 de julio, sin que mediara respuesta alguna de la concesionaria; y

Que ha tomado intervención la COMISIÓN FISCALIZADORA PERMANENTE de la concesión, dictaminando en fecha 15 de octubre del corriente, exponiendo que la falta de respuesta de la concesionaria, importa en sí mismo un incumplimiento grave de sus deberes y obligaciones como concesionaria de un servicio turístico municipal; y

Que dicho órgano de fiscalización, procedió a analizar las obras y tareas de mantenimiento de las mismas, en base a las inspecciones realizadas, precisando que se elaboró un informe técnico del cual se le corrió traslado a la concesionaria en fecha 24 de septiembre del corriente, sin que diera respuesta dentro de los plazos previstos, y del cual se desprende como conclusión que "A más de diez años de la adjudicación de la concesión, el Complejo Termal de La Paz presenta un incumplimiento grave del pliego original, ya que las obras centrales proyectadas en 2013 (piletas frías, parque acuático, plaza de juegos infantiles y pórtico de ingreso) no fueron ejecutadas, mientras que otras se realizaron solo en forma parcial o con modificaciones de menor calidad. Las inversiones efectuadas en el marco del Convenio 2016, si bien necesarias para resolver vicios ocultos, no reemplazaron las obligaciones originales y desviaron recursos de las ampliaciones estratégicas. Asimismo, se constató la ausencia de un plan de mantenimiento preventivo, lo que derivó en el deterioro progresivo de solados, cerramientos, mobiliario, estacionamiento, iluminación e instalaciones críticas. En comparación con los informes anteriores (Lipuma 2015, Comisión Fiscalizadora 2021 y 2022), la situación no muestra mejoras, sino un agravamiento evidente del estado general de la infraestructura."; y

Que, siguiendo el análisis de la situación, la Comisión Fiscalizadora ratificó íntegramente los datos, conclusiones e información vertida en su Informe de fecha 29 de agosto de 2025, el cual no fue controvertido por la concesionaria, procediendo a incorporar dicho informe al acta como parte integrante de la misma; y

Que en tal entendimiento, evalúo la Comisión que se ha configurado una clara violación del pliego, por no haberse cumplido con el proyecto ejecutivo, con el mantenimiento de las pocas obras realizadas y ya existentes, siendo que conforme al convenio de fecha 20 de octubre del año 2016 y al art. 89 del pliego correspondía a la concesionaria "la conservación, mantenimiento y limpieza del predio, edificio y/o inmueble, asegurando su vida útil"; y

Que concluyó además la Comisión Fiscalizadora, que no mediando respuesta a lo referido a los seguros por parte de la concesionaria, también se verifican incumplidas las obligaciones de contratar seguros de cumplimiento de obra y los demás previstos en el art. 75 del pliego, no constando en el municipio la existencia de pólizas endosadas a su favor como lo requiere el art. 76 del Pliego; y

Que, según expone la Comisión, esta situación importa una falta grave de la concesionaria, conf. a lo dispuesto en el art. 77 "... tener sin cobertura alguno de los riesgos sobre los que versan los seguros, como así también el atraso en el pago de los mismos"; y

Que, conforme lo anteriormente expuesto, La Comisión Fiscalizadora entendió que se han configurado graves incumplimientos por parte de la concesionaria a sus obligaciones principales, en tanto no ha ejecutado las inversiones comprometidas ni ha realizado un mantenimiento de la unidad concesionada acorde a su importancia turística para la ciudad y en los términos en los que se obligó, verificándose además incumplimientos a otros deberes formales como la contratación de seguros, que hacen a la seguridad del predio para sus usuarios y personal, así como los seguros concernientes a la vinculación laboral de sus dependientes y otros que se obligó contractualmente. Estos incumplimientos verificados, en opinión de la Comisión, justifican por sí mismos el dictado de un acto administrativo que disponga la rescisión unilateral de la concesión por culpa exclusiva de la concesionaria, lo que aconsejó en forma unánime; y

Que, por otra parte, la Comisión Fiscalizadora toma razón en su reunión de la comunicación cursada al Municipio por la Secretaría de Trabajo de la Provincia a instancia de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina, en cuya oportunidad se puso en conocimiento a la comisión de la "...grave situación que atraviesan los trabajadores del establecimiento [Termas de La Paz] quienes no han percibido el salario correspondiente al mes de junio ni el primer medio aguinaldo del año 2025, lo cual compromete de manera crítica su posibilidad de subsistencia aun prestando sus servicios con normalidad... la empresa NEWTRONIC SA encargada de la explotación comercial del complejo no ha brindado información alguna respecto a fechas de pago ni propuestas de regularización manteniendo una actitud de completo silencio frente a sus responsabilidades laborales..."; y

Que, a raíz de lo expuesto, en fecha 25 de julio del corriente se decidió requerir explicaciones a la concesionaria mediante cédula que fue notificada en fecha 29 de julio, en la que se le informó de una audiencia de conciliación convocada para el día 31 de julio, a la que la concesionaria finalmente no asistió, y se le requirió "acompañé liquidación y recibo de haberes de sus dependientes y Formulario Declaración jurada F.931 ARCA, correspondientes a los meses de enero a junio del corriente año, a efectos de acreditar el efectivo cumplimiento del pago de remuneraciones, sueldo anual complementario, cargas sociales y demás obligaciones laborales y previsionales a su cargo, del personal que presta servicios en la Unidad Turística Complejo Termal objeto de la concesión. 5. Requerir a la concesionaria acompañe la documentación respaldatoria correspondiente a los últimos tres meses de facturación de entradas al complejo termal."; y

Que, tal como informa la Comisión, no hubo respuesta de parte de la concesionaria, no obstante los apercibimientos oportunamente realizados en cada traslado, optando Newtronic SA por no realizar ningún descargo, siendo esta inobservancia de dar respuesta, un incumplimiento grave de la concesionaria para con la Comisión Fiscalizadora y el Poder concedente; y

Que, según concluye la Comisión Fiscalizadora, se verifica un claro incumplimiento del art. 95º del pliego, en cuanto el concesionario está obligado a "(...) dar cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales establecidas por la normativa vigente" respectos del personal a su

cargo, precisando la Comisión que tampoco se acompañaron los registros de facturación solicitados, necesarios a fin de determinar el valor del canon que debía pagar conf. a lo previsto en el art. 12 del pliego; y

Que, a raíz de la falta de respuesta de NEWTRONIC S.A., y a partir de lo informado por Contaduría Municipal y la Dirección de Rentas, conjuntamente con el traslado del informe técnico ya mencionado, en fecha 24 de septiembre del corriente se le corrió traslado de estos informes de los cuales surgía que a la fecha de la notificación adeudaba Pesos SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENA con 57/100 (\$6.141.490,57,00.-) en concepto de consumo de energía eléctrica, en violación a lo previsto en el art. 90 del pliego licitatorio 01/2013; adeuda Tasas Municipales que gravan los inmuebles y las actividades complementarias al objeto de la concesión explotados por la firma, conforme artículo 90° del Pliego de la licitación (tasas de Higiene Profilaxis y Seguridad) durante los períodos 06/2025 al 08/2025 sin presentación, deuda que asciende al día de la fecha de intervención de la Comisión a PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE con 53/100 (\$184.929,53.-), adeudando asimismo PESOS VEINTUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES con 86/100 (\$21.583,86.-) correspondiente al saldo adeudado del Convenio de Pago N° 5729 firmado a raíz de deudas existentes por los conceptos indicados; y asimismo, se verificó la falta de pago del canon de concesión por más de dos períodos consecutivos conforme artículo 102, Pto. VIII del pliego, en tanto se registraban tres (3) períodos adeudados a saber: junio, julio, y agosto (periodos 07/2025 a 09/2025 dado que el canon se paga sobre la facturación del mes precedente conf. arts. 12 y 13 del Pliego de la Licitación 01/13 y cláusula 3° del correspondiente contrato), lo que ascendía a la suma total adeudada de PESOS TRECE MILLONES SETENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE con 70/100 (\$13.737.619,70.-); y

Que de lo relevando anteriormente, la Comisión Fiscalizadora corrió traslado a la concesionaria por un plazo de cinco (5) días hábiles para realicen su descargo, intimándoselo a que abone los montos adeudados, todo ello bajo los apercibimientos legales de la aplicación del régimen sancionatorio y/o la rescisión del contrato de concesión por exclusiva culpa de la concesionaria y con las consecuencias que de ello se derive; y

Que, según certifica la Comisión, tampoco hubo respuesta alguna ni pago de las sumas adeudadas e intimadas fehacientemente, configurándose el incumplimiento grave de las obligaciones precedentemente identificadas; y

Que, por otro lado, informó la Comisión Fiscalizadora que de las inspecciones realizadas al complejo termal, se evidencia que la concesionaria no está proveyendo los servicios de hotel, spa, y restaurant conf. a lo establecido en el art. 86 del pliego, no obstante, los intentos de entrega de llaves e intimaciones realizadas por el poder concedente mediante comunicaciones fehacientes de fecha 13 y 14 de marzo, y como surge asimismo del acta de constatación realizada por el escribano Agustín Castrillón en fecha 18 de marzo del corriente; y

Que, por todo lo expuesto, concluyó la Comisión Fiscalizadora que se evidencia una serie de incumplimientos graves, ostensibles y sostenidos en el tiempo que van desde la falta de realización de las obras comprometidas; la falta de mantenimiento de las existentes; la falta de explotación integral y efectiva de los servicios presentes en el complejo; la falta de cumplimiento de obligaciones legales referidas a los dependientes de la concesionaria; falta de contratación de seguros, con los riesgos que ello implica; falta de pago de los cánones acordados por la explotación del complejo termal, de servicios y tasas municipales; sin que haya respuesta por parte de la concesionaria ni demostración de interés de su parte de subsanar la situación, lo que se evidencia por su silencio; poniéndose de manifiesto asimismo la incapacidad o desinterés por parte de la concesionaria de dar cumplimiento a las obligaciones más básicas, como ser el pago de los servicios y el canon; y

Que, la Comisión Fiscalizadora, dictaminó que la concesionaria ha incurrido en graves incumplimientos que probablemente se reiteren y/o sostengan en virtud de lo expuesto, y es por ello que consideró pertinente la aplicación del régimen sancionatorio de la concesión y recomendando que el poder concedente determine unilateralmente la caducidad de la concesión por incumplimiento imputable exclusivamente a la concesionaria, de las obligaciones asumidas por el concesionario, conf. a lo previsto en el art. 101º del Pliego de la Licitación 01/2013, habiéndose configurado las causales previstas en el art. 102º, incisos II a VIII, XI y XII del Pliego; y

Que, de acuerdo a tal recomendación, aconsejó se disponga la la pérdida de la garantía del contrato, con reserva de reclamar los daños que se pudieran verificar al tomar posesión del predio, sugiriendo se disponga la inmediata restitución del predio y unidad turística concesionada, procediendo el poder concedente a la toma de posesión, con sus instalaciones fijas, equipamiento y toda otra mejora introducida por el concesionario conforme artículos 106 y 107 del Pliego y bajo apercibimientos de su desalojo por la fuerza pública y de los daños y perjuicios que significara el retiro de los bienes que integren la unidad concesionada; y

Que, en este estado, fueron remitidas las actuaciones a la Asesoría Legal Municipal, que mediante Dictamen de fecha 28 de noviembre del corriente se adhirió a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Fiscalizadora, por resultar el organismo competente creado en el marco de la licitación para efectuar los controles y recomendaciones a la autoridad concedente; recomendando en idénticos términos se disponga la declaración unilateral de la caducidad de la concesión por culpa exclusiva de la concesionaria, y demás puntos aconsejados por la Comisión Fiscalizadora en el acta del 15 de octubre de 2025, que fue compartido íntegramente; y

Que, según se desprende del dictamen referido, no se ha verificado pago de la concesionaria de las obligaciones cuyo incumplimiento le fue imputado, sosteniéndose hasta la fecha la situación de incumplimiento, lo que permite ratificar íntegramente lo aconsejado por la Comisión Fiscalizadora; y

Que, asimismo, la Asesoría Legal expresa que conforme lo informado por Despacho del Departamento Ejecutivo, no ha sido posible verificar la constitución por parte de la concesionaria de

la garantía de cumplimiento prevista en el art. 45º II del pliego, la que debería ascender al 10% de la inversión proyectada, sin que se haya devuelto el 50% previsto dado que no se realizaron la totalidad de las obras previstas; y

Que, teniendo ello presente, entiende la Asesoría resulta pertinente aplicar como penalidad, una multa equivalente a la suma de la póliza que la Concesionaria debió haber constituido atendiendo a que en fecha 20 de octubre de 2016 se celebró un convenio entre las partes, en el cual se estableció el estado de ejecución de las inversiones propuestas, las ejecutadas y las pendientes de ejecución, conforme a pliego y fuera de pliego, concluyéndose que a esa fecha el monto total de las inversiones (lo ejecutado, más lo pendiente de ejecución) ascendía a \$5.100.000, por lo que -de cumplir la Concesionaria con su obligación de asegurar el cumplimiento del contrato en el equivalente al 10% de la inversión- dicha póliza hubiera ascendido a \$510.000; y

Que, continua exponiendo la Asesoría, el artículo 104º del Pliego de la Licitación, ha establecido potestades en favor del Poder Concedente, facultándolo a la aplicación de multas cuando se verifiquen incumplimientos de parte de la concesionaria, de modo tal que al haber incumplido Newtronic SA con su obligación de integrar la póliza y mantenerla actualizada a los montos de la inversión vigentes, resulta razonable aplicar una multa en la suma que hubiera significado la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, siendo este un parámetro objetivo que resguarda adecuadamente los intereses y derechos de la concesionaria; y

Que, como consecuencia del incumplimiento de la concesionaria a sus obligaciones contractuales, entiende la Asesoría, corresponde además aplicar el régimen general vigente en el Municipio, que rige las obligaciones entre el Estado Municipal y sus proveedores de bienes y servicios, inhabilitando a la concesionaria para participar de futuros concursos de precios, licitaciones, etc. mediante su exclusión del Registro de Proveedores municipal creado por Ordenanza N° 633/02 y sus modificatorias; y

Que, finalmente, concluye la Asesoría Legal adhiriendo íntegramente a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Fiscalizadora, por resultar el organismo competente creado en el marco de la licitación para efectuar los controles y recomendaciones a la autoridad concedente; recomendando se disponga la declaración unilateral de la caducidad de la concesión por culpa exclusiva de la concesionaria, y demás puntos aconsejados por la Comisión Fiscalizadora en el acta del 15 de octubre de 2025; y

Que este Departamento Ejecutivo comparte completamente lo aconsejado por la Comisión Fiscalizadora en acta de fecha 15 de octubre y dictamen legal de fecha 28 de noviembre del corriente, por lo que corresponde dictar el presente acto administrativo en los términos en que se ha aconsejado; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades, atribuciones y deberes previstos en los artículos 107 inc. “n”, “u”; 108 inc. “ñ”, y concordantes, Ley 10.027; demás normativa citada en el presente y en los términos de la contratación;

**POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ,
ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;**

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRESE en forma unilateral y por culpa exclusiva de la concesionaria, NEWTRONIC S.A., la Caducidad del Contrato de Concesión de fecha 20 de enero de 2014 y sus adendas, celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 01/2013, que tuviera por objeto la concesión de la Unidad Turística “Complejo Termal” de esta ciudad, y que fuera adjudicado a la firma referida mediante Decreto N° 542/2013 DEM, por configurarse las causales de caducidad previstas en el art. 102º, incisos II a VIII, XI y XII del Pliego de la Licitación y conforme los fundamentos desarrollados en este acto.

ARTÍCULO 2º.- IMPÓNGASE a NEWTRONIC S.A. la multa de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$510.000,00) por pérdida de garantía de cumplimiento del contrato de concesión, conforme artículo 103º y cctes. del Pliego de la Licitación y atento las razones expuestas en el presente.

ARTÍCULO 3º.- INTÍMESE a NEWTRONIC S.A. abonar la suma referida en el artículo precedente en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la fecha de notificación del presente acto, bajo apercibimiento de emitir Certificado de Deuda y proceder a su cobro por vía judicial.

ARTÍCULO 4º.- IMPÓNGASE a NEWTRONIC S.A. la penalidad de EXCLUSIÓN del Registro de Proveedores del Municipio, atento los vistos y considerandos del presente.

ARTÍCULO 5º.- DISPÓNESE LA TOMA INMEDIATA DE POSESIÓN de la Unidad Turística, labrando inventario de bienes existentes en el inmueble, así como del estado del mismo, sus instalaciones y funcionamiento, a fin de establecer si se han producido daños, perjuicios o faltantes; intimándose a los titulares de la concesión, sus representantes y/o dependientes a realizar la entrega inmediata de las llaves, bienes inmuebles, muebles, efectos y accesorios, sin perjuicio de la toma de posesión en caso de no disponerlo voluntariamente.

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZÉSE al Señor Secretario de Gobierno y/o Secretaria de Turismo, en forma conjunta o indistinta, a llevar a cabo las medidas dispuestas en el artículo precedente, pudiendo recurrir a tal efecto al auxilio de la Fuerza Pública, intervención de Escribano y cerrajero y a formular las denuncias penales a las que hubiere lugar de mediar resistencia u obstaculización de parte de los destinatarios de las medidas.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFÍQUESE a la Concesionaria al domicilio especial constituido sito en el Complejo Termal La Paz (cfr. art. 13 contrato de concesión), mediante carta documento y/o cédula,

autorizando para la tramitación a la Jefatura de Despacho del Departamento Ejecutivo Municipal y/o a través de Inspectores del área de Tránsito y/o Rentas Municipal.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.



SR. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E. R.



Dr. Walter Regalado Martín
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E. Ríos